

al Centro del mismo (cargo cuarto) y la modificación de las actas de evaluación final (cargo quinto) son faltas no incluidas en el apartado 1 del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, en base a lo que se dispone en el apartado segundo del referido artículo procede aperebrir al Centro objeto del expediente, circunstancia de la que se tomará nota en el oportuno Registro de Centros.

Tercero.-Que en base a lo preceptuado en los apartados b) (la interrupción reiterada y grave del calendario escolar) y c) (el incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización del artículo 15, apartado 1, del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, procede revocar la autorización que por Orden de 28 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre) se le concede al Centro privado de Formación Profesional «Ceuti», de Ceuti (Murcia), para impartir las enseñanzas de la rama sanitaria en segundo grado, especialidad Educadores de Disminuidos Psíquicos, con efectos de comienzos del curso 1990-1991, a fin de posibilitar la continuidad de los estudios de los alumnos que se hayan matriculado en el presente curso escolar.

De esta propuesta, según consta en el expediente, se dio traslado al interesado, en fecha 4 de septiembre de 1989, sin que dicho interesado haya formulado alegación alguna.

Por todo lo anterior, esta Secretaría de Estado de Educación acepta la propuesta formulada por el Instructor y dispone:

Primero.-Extinción de las enseñanzas autorizadas al Centro privado de Formación Profesional «Ceuti», de Ceuti (Murcia), que a continuación se relacionan:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Agraria, profesión Explotaciones Agropecuarias.
Rama Electricidad, profesión Electricidad.

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Electricidad y Electrónica, especialidad Operadores de Cuadros y Automatismos.
Rama Sanitaria, especialidad Laboratorio.

Segundo.-Apercibir al Centro en relación a la matriculación irregular de los alumnos; la baja asistencia al Centro del mismo y la modificación de las actas de evaluación final, circunstancia de la que se dará traslado al Registro de Centros.

Tercero.-Revocar la autorización que por Orden de 28 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre) se le concede al Centro privado de Formación Profesional «Ceuti» para impartir las enseñanzas de la rama Sanitaria, especialidad de Educadores de Disminuidos Psíquicos, con efectos de comienzos del curso 1990-1991, a fin de posibilitar la continuidad de los estudios de los alumnos que se hayan matriculado en el presente curso escolar 1989-1990.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1925 *ORDEN de 8 de enero de 1990 por la que se autoriza definitivamente a la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «Aprosuba-10», de Azuaga (Badajoz), para impartir enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en la modalidad de Aprendizaje de Tareas.*

Examinado el expediente incoado a instancias de don Manuel Castro Soria, en su condición de Presidente de la Asociación «Aprosuba-10», Entidad titular del Centro privado denominado «Aprosuba-10», sito en Azuaga (Badajoz), calle Miguel Hernández, 1, mediante el que solicita autorización definitiva para la creación de una Sección de Formación Profesional Especial dependiente de dicho Centro para impartir Formación Profesional de primer grado, rama Agraria, profesión Jardinería y Horticultura, en la modalidad de Aprendizaje de Tareas;

Resultando que por Orden de 29 de marzo de 1984, el Centro «Aprosuba-10» obtuvo la autorización definitiva como Centro de Educación Especial;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Badajoz, que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando el informe, también en sentido favorable, emitido por la Inspección Técnica de Educación en fecha 27 de septiembre de 1989;

Resultando que mediante informe de fecha 18 de octubre de 1989, la Subdirección General de Educación Especial manifiesta su conformidad para la autorización de la Sección aludida;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por informe de fecha 18 de octubre de 1989, fija la capacidad máxima de la Sección en 12 puestos escolares y considera que la documentación presentada y la organización funcional se ajustan suficientemente a los condicionantes básicos de los programas y necesidades vigentes;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de ordenación de la Educación Especial; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «Aprosuba-10», cuenta con instalaciones suficientes para albergar 12 puestos escolares;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a la Sección Privada de Formación Profesional Especial, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «Aprosuba-10».

Localidad: Azuaga.

Provincia: Badajoz.

Persona o Entidad titular: «Aprosuba-10».

Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional de primer grado Especial, rama Agraria, profesión Jardinería y Horticultura, modalidad Aprendizaje de Tareas.

Capacidad máxima que se autoriza: 12 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de enero de 1990.-P. O. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1926 *ORDEN de 8 de enero de 1990 por la que se autoriza definitivamente a la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «La Encina», de Cabeza del Buey (Badajoz), para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en la modalidad de Aprendizaje de Tareas.*

Examinado el expediente incoado a instancias de don Manuel Sánchez Almena, en su condición de representante legal de «Aprosuba 11», Entidad titular del Centro privado de Educación Especial denominado «La Encina», sito en Cabeza del Buey (Badajoz), calle Diecisiete, sin número, mediante el que solicita la autorización definitiva para la creación de una Sección de Formación Profesional Especial dependiente de dicho Centro para impartir Formación Profesional de primer grado, rama Agraria, profesión Jardinería;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Badajoz, que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando el informe, también en sentido favorable, emitido por la Coordinación de Educación Especial y Equipos Psicopedagógicos en fecha 30 de junio de 1989;

Resultando que la Subdirección General de Educación Especial emite informe favorable en fecha 31 de agosto de 1989, para la creación de la Sección aludida;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por informe de fecha 17 de octubre de 1989, fija la capacidad máxima de la Sección en 15 puestos escolares y considera que la documentación presentada y la organización funcional se ajustan suficientemente a los condicionamientos básicos de los programas de necesidades vigentes;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de ordenación de la Educación Especial; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;